Ref.: Expte. DINAC N° 180.913/2023 – MARESAGA S.R.L. S/ Prorroga de plazos. Contrato N° 73/2022.-

DICTAMEN N° 61 /2023.

Asunción, 17 de febrero de 2023.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al expediente de referencia, a través del cual la firma **MARESAGA S.R.L,** solicita prórroga del plazo de entrega establecido en el Contrato N° 73/2022, suscrito en el marco de la ***Contratación Directa N° 42/2022 "Adquisición de Repuestos para Ayudas Visuales para el AIG".***

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:

Que, por nota de fecha 02 de enero de 2023, el Representante de la firma **MARESAGA S.R.L,** solicita prorroga de plazo de entrega correspondiente al Contrato N° 73/2022, suscrito en el marco de la CD N° 42/2022, menciona que: ***"por motivos que escapan a nuestra voluntad, pues nuestro proveedor está imposibilitado en enviarnos nuestra compra por MOTIVOS DE FUERZA MAYOR. Por esta situación solicitamos una Prórroga del Plazo de Entrega de 60 días para poder cumplir nuestro compromiso. Adjuntamos la Nota de nuestro proveedor en el exterior" (Sic.)***

Se observa en el expediente, la nota mencionada por el representante de la firma **MARESAGA S.R.L,** correspondiente a la firma **OCEM** con fecha **29 de diciembre de 2022;** en la que mencionan lo siguiente: ***"Que hemos despachado una parte de los repuestos para los repuestos del aeropuerto. El resto de elementos y balizas estarán disponibles para salir de fábrica a finales del mes de febrero de 2023. Inicialmente estaba previsto entregar todos los repuestos el día 30 de diciembre de 2022, sin embargo, la actual coyuntura internacional derivada de la guerra en Ucrania y la crisis energética, están provocando una elevada escasez de materias primas y componentes electrónicos, que son la consecuencia de estos retrasos. Les pedimos disculpas por los inconvenientes que esto pueda ocasionar. OCEM lleva varios meses buscando alternativas y negociando con nuevos proveedores de componentes para aminorar las consecuencias de la situación actual en la que Europa está inmerso. Nos gustaría hablar de retrasos en la producción por causas internas, ya que veríamos la solución en el corto plazo, pero lamentablemente no sabemos cuánto tiempo durara esta situación ni está en nuestras manos solventarla." (Sic.)***

Que, en fecha 09 de enero de 2023, **el Sr. Víctor Orrego** – Fiscal del mencionado llamado, manifiesta que no existe inconvenientes en dar curso favorable a lo solicitado por la firma **MARESAGA S.R.L**; visto y considerando la necesidad de los repuestos solicitados en el llamado de referencia, para el establecimiento de varios artefactos de luces de pista, que se encuentran inoperativos por falta de repuestos.

A través del **Dictamen** ***UOC/CG N° 05/2023,*** *de fecha 26 de enero de 2023, el Coordinador de la UOC, manifiesta entre otros que:* ***"conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, esta UOC recomienda seguir con el proceso administrativo, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones".***

Por providencia de fecha **27 de enero de 2023**, el Sr. Richard Cantero – Jefe del Departamento de Contratos y Garantías de la UOC, remite el expediente a la Asesoría Jurídica solicitando emitir parecer con relación a la solicitud de prórroga presentada por la firma **MARESAGA S.R.L.**

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Abog. Alma Morán Marín
Asesora Jurídica
DINAC

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC – ASESORÍA JURÍDICA

ABOG. ROLBERTO MEZA ROLO
ASESOR JURÍDICO - JEFE

Ahora bien, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en el Art. 63 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece lo siguiente: ***"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". (Sic.).***

Igualmente, Art. 97 - Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, del Decreto N° 2992/2019 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"***, establece: ***"Prórroga. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas".***

Así también la Resolución DNCP N° 1807/2022 ***"Por la cual se modifica y amplia el Articulo 71 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019 y se reglamenta el Procedimiento y la Comunicación de las Prórrogas y Suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/2003***: i) ***Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resulten imputables."***

Que, el contrato N° 73/2022, suscrito entre la DINAC y la firma **MARESAGA S.R.L**, en fecha 14 de octubre de 2022, establece **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES**: ***"Los bienes y/o servicios deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.***

Por último, se menciona que el Contrato N° 73/2022 suscrito entre la firma **MARESAGA S.R.L** y la **DINAC**, establece que su vigencia *es hasta el cumplimiento total de las obligaciones del proveedor*.

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente, conforme a las normativas legales señaladas y a los informes adjuntos, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que se podrá hacer lugar al pedido de prórroga de plazo al Contrato N° 73/2022 suscrito con la firma **MARESAGA S.R.L**, en el marco de la ***Contratación Directa Nº 42/2022 "Adquisición de Repuestos para Ayudas Visuales para el AIG"***, por motivos de Fuerza Mayor, por un periodo de **60 (sesenta) días calendarios**. La UOC a través de su Departamento de Contratos y Garantías, se encargará de la elaboración del convenio modificatorio, respectivo.

Abog. Anna Morán Marín
Asesora Jurídica
DINAC

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC - ASESORÍA JURÍDICA

ABG. ALBERTO MEZA ALI
ASESOR JURÍDICO - JEFE